

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VIII

Caracas, jueves 20 de mayo de 2021

Número 42.131

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA FONACIT

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 015-029, de fecha 15 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.128, de fecha 17 de mayo de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rolando Antonio León Martínez, como Director General del Despacho de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la intervención de la Contraloría del Municipio Santiago Mariño, del estado Aragua.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y
22° de la Revolución Bolivariana

Caracas, 20 de mayo de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-047

Quien suscribe **Francy Evelin Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-9.579.822, Presidenta Encargada del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según consta en la Resolución Ministerial N° 46 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 21 de diciembre de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.033 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 46 numerales 1, 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DECIDE

Artículo 1°. Corregir la Providencia Administrativa N° 015-029 de fecha 15 de abril de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.128 de fecha 17 de mayo de 2021; por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

"Artículo 2°. Obligatoriedad de Registro

A los fines de obtener el certificado electrónico de solvencia del aporte, los solicitantes deberán registrarse ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo "SIDCAI", cumpliendo los siguientes pasos:

a) Ingresar al dominio www.sidcai.fonacit.gob.ve.

b) Clic a la ventana "nuevos usuarios".

c) Ingresar los datos del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa.

d) Ingresar la dirección de un correo electrónico a los fines que el "SIDCAI" remita una clave de acceso.

e) En la pantalla datos de acceso deberá ingresarse la clave de confirmación, datos de la empresa, representante legal de la misma y los datos de un usuario asociado al dominio de la empresa.

f) Las empresas no aportantes que requieran el certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán estar registrada."

DEBE DECIR:

"Artículo 2°. Obligatoriedad de Registro

A los fines de obtener el certificado electrónico de solvencia del aporte, los solicitantes deberán registrarse ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo "SIDCAI", cumpliendo los siguientes pasos:

a) Ingresar al dominio sidcai.fonacit.gob.ve.

b) Clic a la ventana "nuevos usuarios".

c) Ingresar los datos del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa.

d) Ingresar la dirección de un correo electrónico a los fines que el "SIDCAI" remita una clave de acceso.

e) En la pantalla datos de acceso deberá ingresarse la clave de confirmación, datos de la empresa, representante legal de la misma y los datos de un usuario asociado al dominio de la empresa.

f) Las empresas no aportantes que requieran el certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán estar registrada."

DONDE DICE:

"Artículo 3°. (...)

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En caso de fallas en el "SIDCAI" que impidan notificar el pago, se informará del mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al correo locti.fonacit@gmail.com."

DEBE DECIR:

"Artículo 3°. (...)

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En caso de fallas en el "SIDCAI" que impidan notificar el pago, se informará del mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al correo recaudacion@fonacit.gob.ve."

Artículo 2°. Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Providencia Administrativa subsanando el error indicado en el artículo anterior, manteniendo el mismo número y fecha.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ
Presidenta (E)


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FONDO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
(FONACIT)

Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y
22° de la Revolución Bolivariana

Caracas, 15 de abril de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 015-029

Quien suscribe **Francy Evelin Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.579.822**, Presidenta Encargada del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), según consta en la Resolución Ministerial N° 46 de fecha 31 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.684, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 21 de diciembre de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.033 de la misma fecha, en cumplimiento de la garantía del debido proceso previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 46 numerales 1, 14 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 6 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014.

Dicto la siguiente:

NORMATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS APORTES PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE SOLVENCIA DEL APORTE.

Objeto

Artículo 1º. El objeto de la presente Providencia es informar los componentes para el cálculo del aporte a la ciencia, tecnología e innovación y el procedimiento que debe cumplirse para la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte.

Obligatoriedad de Registro

Artículo 2º. A los fines de obtener el certificado electrónico de solvencia del aporte, los solicitantes deberán registrarse ante el Sistema para la Declaración y Control del Aporte en Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo **"SIDCAI"**, cumpliendo los siguientes pasos:

- a) Ingresar al dominio sidcai.fonacit.gob.ve.
- b) Clic a la ventana **"nuevos usuarios"**.
- c) Ingresar los datos del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa.
- d) Ingresar la dirección de un correo electrónico a los fines que el **"SIDCAI"** remita una clave de acceso.
- e) En la pantalla datos de acceso deberá ingresarse la clave de confirmación, datos de la empresa, representante legal de la misma y los datos de un usuario asociado al dominio de la empresa.
- f) Las empresas no aportantes que requieran el certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán estar registrada.

Autoliquidación, declaración y pago

Artículo 3º. Concluido el Registro ante el **"SIDCAI"**, los aportantes a los fines de la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte, deberán proceder a autoliquidarse, declarar y pagar el aporte a la ciencia, tecnología e innovación durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre y cuando hayan obtenido Ingresos Brutos anuales superiores a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en dicho ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en lo sucesivo, **"FONACIT"**, a los fines de determinar el monto del aporte, se apoyará en los datos suministrados por el aportante en la **"Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)"**, procediendo a la sumatoria de las casillas **711** denominada: total ingresos netos (fuente territorial), **780** denominada: ingresos netos (fuente extraterritorial) y **970** denominada: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aportante procederá a calcular el aporte bajo la fórmula de multiplicar el monto obtenido por la sumatoria de las casillas indicadas en el Parágrafo Primero por el porcentaje de la alícuota comprendida entre el cero coma cinco por ciento (0.5 %), uno por ciento (1%) y dos por ciento (2%) dependiendo de la actividad económica que realice, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO TERCERO: Según lo previsto en el artículo 26 Parágrafo Primero del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderá por Ingresos Brutos, los ingresos, provento y caudales que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo.

PARÁGRAFO CUARTO: En atención a la definición de Ingresos Brutos prevista en el Decreto - Ley, no formarán parte para el cálculo del aporte, aquellos ingresos que obligatoriamente deban ser restituidos en su totalidad, sin admitir costos ni deducciones, por consiguiente, formarán parte de la base imponible a los fines del aporte para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, los ingresos por diferencial cambiario, los ingresos por intereses, los ingresos por dividendos obtenidos, los ingresos por colocación de bonos sea cual fuere su denominación, los ingresos operativos, entre otros.

PARÁGRAFO QUINTO: Las exoneraciones establecidas para el Impuesto Sobre la Renta o para cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución, no aplicarán al pago de los aportes para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: El **"FONACIT"** y el aportante, en caso de existir incumplimiento en el pago del aporte para la ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, deberán imputar el pago de la obligación tributaria, cuando este ocurra, en el orden siguiente: (i) multa; (ii) intereses moratorios y (iii) aporte, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Culminado el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o agotada la prórroga si la hubiere, sin que el aportante haya autoliquidado, declarado y pagado el aporte, se procederá de mero derecho a aplicar la multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto del aporte debido, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, y con fundamento en la plena prueba representada en la **"Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)"** correspondiente al aportante.

PARÁGRAFO OCTAVO: La apertura del procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 57 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, procederá exclusivamente en los casos que el "FONACIT" realice "in situ" control, fiscalización, inspección e investigación a los aportantes y determine la existencia de indicios que hagan presumir el incumplimiento del aporte al no haber concordancia con la "Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)" o se haya argumentado fuerza mayor o caso fortuito antes del vencimiento del ejercicio fiscal.

PARÁGRAFO NOVENO: Las prórrogas y facilidades de pago otorgadas a los aportantes causarán intereses sobre los montos financiados y el incumplimiento del pago del aporte dentro del plazo establecido al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, causará intereses moratorios hasta la extinción total de la deuda, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 y 66 del Decreto Constituyente mediante el cual se dictó el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El pago del aporte, la multa e intereses moratorios deberán realizarse por depósito bancario o transferencia electrónica en las cuentas recaudadoras que establezca el "FONACIT".

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: En caso de fallas en el "SIDCAI" que impidan notificar el pago, se informará del mismo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al correo recaudacion@fonacit.gob.ve.

Solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte

Artículo 4º. Los recaudos para solicitar el certificado electrónico de solvencia de aporte por vez primera, son los siguientes:

- a) Registro Mercantil y la última Asamblea estatutaria.
- b) Registro de Información Fiscal.
- c) Declaraciones de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de los últimos (3) años.
- d) Depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.

Los recaudos anteriores deberán ser cargados en el "SIDCAI" en formato de documento portátil (PDF).

Para la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte del ejercicio fiscal siguiente al último certificado emitido, bastará con la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) del ejercicio económico correspondiente y el depósito bancario o transferencia electrónica del pago del aporte.

Las empresas que no apliquen como aportante podrán solicitar el certificado electrónico de solvencia del aporte previo cumplimiento de los recaudos exigidos en los literales "a", "b" y "c".

Actualización de la información

Artículo 5º. La información declarada por el aportante al momento del registro deberá ser actualizada en el "SIDCAI" una vez por año, o cada vez que sea objeto de modificación.

En caso de inobservancia de esta norma, la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte no será procesada.

Información adicional

Artículo 6º. El "FONACIT" podrá requerir en formato de documento portátil (PDF) cualquier otra información o recaudo adicional que fuera necesario para verificar la información que sustenta la solicitud del certificado electrónico de solvencia del pago del aporte.

Declaración Jurada

Artículo 7º. La información suministrada por el aportante tendrá carácter de declaración jurada, y cualquier discrepancia conllevará a la improcedencia de la

solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte, el cual podrá expedirse una vez subsanada la misma.

Estatus del aportante

Artículo 8º. La Gerencia de Recaudación del "FONACIT", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte, procederá a la emisión de un reporte donde refleje el estatus del aportante.

Notificación de omisiones

Artículo 9º. La Gerencia de Recaudación del "FONACIT", informará vía correo electrónico al solicitante del certificado electrónico de solvencia del aporte, acerca de cualquier omisión o falta observada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

El solicitante deberá subsanar las omisiones o faltas advertidas, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, a los fines de dar continuidad a la solicitud del certificado electrónico de solvencia del aporte.

Emisión del certificado electrónico de solvencia del aporte

Artículo 10º. El certificado electrónico de solvencia del aporte, se emitirá una vez que la Gerencia de Recaudación del "FONACIT", constata el cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en la presente Providencia, en el lapso de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de dicho Certificado.

Firma Electrónica

Artículo 11º. Revisado y validado el certificado electrónico de solvencia del aporte, se procederá a su emisión respaldada con la firma electrónica de la Presidenta o Presidente "FONACIT".

Formalidades del certificado electrónico de solvencia del aporte

Artículo 12º. El certificado electrónico de solvencia del aporte deberá contener:

1. Cintillo Institucional y logo del "FONACIT".
2. La identificación del solicitante.
3. La vigencia del certificado.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.
6. Ejercicio Fiscal que está certificando.
7. Firmas Electrónicas.
8. Identificación de la autoridad que lo expide.

Vigencia

Artículo 13º. Los certificados electrónicos de solvencia del aporte emitidos conforme a la presente Providencia, tendrán una vigencia de un (01) año de conformidad con el ejercicio fiscal al cual corresponde cumplir con la obligación del aporte.

Cooperación interinstitucional

Artículo 14º. El "FONACIT" podrá compartir con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional toda la información relativa a los certificados electrónicos de solvencia del aporte emitidos.

Ordenamiento jurídico

Artículo 15º. Las situaciones no previstas en la presente Providencia, así como las dudas que se originan en su aplicación, serán resueltas conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Derogatoria

Artículo 16º. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Administrativa N° 015-002 de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.804 de fecha 07 de diciembre de 2015, así como también deroga el contenido de la Providencia Administrativa N° 015-003 de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.804 de fecha 07 de diciembre de 2015, que colide con la presente Providencia Administrativa N° 015-029.

Comuníquese y publíquese,


FRANCY EVELIN RODRÍGUEZ
Presidenta (E)


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0220/2021
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021
AÑOS 211°, 162° Y 22°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano **MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA**, titular de la cedula N° 17.456.328, designado mediante Decreto N° 4.280 de fecha tres (03) de septiembre del año 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.967 de fecha tres (03) de mismo mes y año, actuando en conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7 numeral 1, 10, 12, 19, 24, 34, 35, 37, 40, 65, 78 numerales 19, 27, 159, 161, 171 y 172 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.167, Extraordinario de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 18, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha, y artículo 20 de la Ley de Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano, **LEÓN MARTÍNEZ ROLANDO ANTONIO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cedula de identidad N° V- 11.273.118, **Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

El ciudadano designado en el presente dispositivo, tendrá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto sobre la organización general de la Administración Pública Nacional, siendo en consecuencia:

1. Planificar, coordinar, controlar, y dirigir la asistencia logística y administrativa del despacho del Ministro, actuando en forma conjunta con las demás;

2. Administrar la información, documentación y correspondencia del despacho del ministro y dirigir el sistema de Archivo y correspondencia general del ministerio;
3. Coordinar, preparar y tramitar la agenda de todos los asuntos que el ministro juzgue conveniente atender personalmente, así como la correspondencia para su firma;
4. Hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el ministro y verificar que se ejecuten oportunamente;
5. Clasificar y programar todas las materias que el ministro disponga a presentar en cuenta ante el Presidente de la República, el Consejo de ministros, las Vicepresidencias Sectoriales y las comisiones y comités presidencial o interministeriales en los cuales el Ministro forme parte;
6. Efectuar el trabajo de coordinación que el ministro instruya con el equipo de apoyo al despacho;
7. Realizar la coordinación del cuerpo de seguridad para preservar la integridad física del Ministro y de los viceministerio en articulación con la dependencia responsable de la seguridad integral del ministerio;
8. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

SEGUNDO: Se delega en el ciudadano, **LEÓN MARTÍNEZ ROLANDO ANTONIO** antes identificado, como **Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**, la atribución de firmar los actos y documentos que se señalan a continuación:

1. Certificar con su firma las copias fieles y exactas de la documentación, expedientes y demás actos administrativos cuyos originales reposen en los archivos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, salvo que la enunciada documentación hubiere sido previa y finalmente declarada secreta y confidencial de conformidad con el Artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y las leyes que regulan la materia;
2. Suscribir la correspondencia de esa dirección para los funcionarios subalternos administrativos, judiciales de los estados, municipios y demás entes territoriales; igualmente las relacionadas con las solicitudes elevadas a este ministerio por particulares a través de esa dirección y del despacho del Ministro;
3. Documentos y actos relacionados con asuntos propios del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
4. Aprobación de solicitudes de comisiones de servicio, permisos remunerados y no remunerados;

5. Aprobar de contratación de servicios personales y honorarios profesionales;
6. Los contratos a suscribir por el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, para la prestación de servicios Básicos como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliarios, alquileres de locales o edificios, y todos aquellos contratos de prestación de servicio que sean necesarios para el mejor desempeño del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, sin discriminación del monto objeto de contrataciones y de acuerdo a las leyes que resulten aplicables;
7. Autorización del inicio de los procedimientos de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, otorgamiento de Adjudicaciones y Contrataciones de Empresas, en el caso contratos de obras o adquisición de bienes hasta por un monto de **DOSCIENTAS MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (200.000 U.T.)**, y en el caso de servicios hasta **DOSCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (250.000 U.T.)**. Así como aquellos contratos con excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, referidos en la ley aplicable en materia de Contrataciones Públicas.
8. Donaciones a personas naturales o jurídicas, estas últimas en tanto su objeto social sea fines de lucro;
9. Los trámites relacionados con las modificaciones y reprogramaciones presupuestarias propuestas por las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
10. Los trámites correspondientes al proceso de solicitud de compromisos y desembolsos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y sus entes adscritos, acorde con los lineamientos de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT);
11. La remisión de la ejecución físico financiera trimestral del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y sus entes adscritos;
12. La remisión del cierre del Ejercicio Fiscal del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
13. Ordenar compromisos y pagos contra el presupuesto de gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, previa opinión de la unidad de competencia en Planificación y Presupuesto del Ministerio, sin menoscabo de lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.

14. Movilizar las cuentas corrientes bancarias y firmar cheques, fondos de avances, fondos de anticipo y otros títulos de crédito; y
15. Autorizar y transferir fondos en avance o en anticipo para atender los gastos que deban pagarse las unidades administrativas desconcentradas.

TERCERO: El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, podrá reservarse discrecionalmente la autorización y firma de los documentos y actos delegados en la presente Resolución.

CUARTO: El funcionario aquí delegado, deberá presentar mensualmente al Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, una relación detallada de la documentación que hubiere firmado, en virtud de la delegación otorgada.

QUINTO: Se faculta y en efecto queda encargada de la **Oficina de Consultoría Jurídica** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

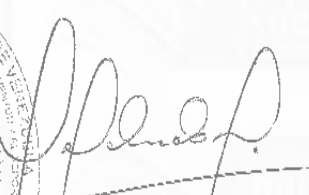
SEXTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, 35, y 37 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

SEPTIMO: La cesación en el cargo del ciudadano **LEÓN MARTÍNEZ ROLANDO ANTONIO**, antes identificado, como **Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte**, aparejara el fin de la autorización y delegación objeto del presente acto.

OCTAVO: Se deja sin efecto cualquier otro acto administrativo precedente de mismo rango, en tanto colide con lo aquí dispuesto.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, años 211° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,


MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designación que consta en el decreto 4.280 de fecha 03 de septiembre de 2020,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de fecha 03 de septiembre de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

211°, 162° y 22°

Caracas, 18 de mayo de 2021

RESOLUCIÓN

N.° 01-000-000203

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 01-00-000202 de fecha 17 de mayo de 2021, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **JESÚS ENRIQUE PÉREZ PRESILIA**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.500.740, como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **JOSÉ AUDES VALDERRAMA**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.085.531, como Contralor Interventor del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, *Ad-honorem*, en calidad de Encargado, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000202 de fecha 17 de mayo de 2021.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **JESÚS ENRIQUE PÉREZ PRESILIA**, titular de la cédula de identidad N.º V-14.500.740, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, en sustitución del ciudadano, **JOSÉ AUDES VALDERRAMA**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.085.531.

Dada en Caracas, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021). Año 211º de la Independencia, 162º de la Federación y 22º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VIII Número 42.131

Caracas, jueves 20 de mayo de 2021

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.